

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Exposición de Motivos

- I. CONSIDERACIONES LEGALES
- II. OBJETIVO
- III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
- IV. IMPACTO ESPERADO



PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES LEGALES

2.1 Función Normativa de la SUNASS

La Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

Según el artículo 19° del Reglamento General de la SUNASS –Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce la función normativa, que le permite dictar de manera exclusiva, en el ámbito de su competencia, normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o usuarios.

Se debe precisar que las funciones otorgadas a la SUNASS tienen como uno de sus objetivos, cautelar los derechos de los usuarios y EPS. Por ello, se requiere de un marco normativo ordenado y claro que facilite el acceso a la información.

2.2. Participación de los interesados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 23° del Reglamento General de la SUNASS- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, constituye requisitos para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general que dicte la SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados. Por tanto, se otorga un plazo de quince (15) días a efectos que los presenten.

II. OBJETIVO:

El presente proyecto de norma tiene por objetivo proponer la modificación del "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento", a fin de clasificar las unidades de uso dedicadas al riego de parques y jardines públicos en la Clase No Residencial-Categoría Comercial.

III PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

a) Situación Actual

Inicialmente debemos señalar que, el uso del servicio de agua potable para el riego de parques y jardines públicos se encuentra permitido en nuestro ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento:

Artículo 90º.- *Los servicios de agua potable para fines de conservación de parques y jardines públicos u otros servicios de uso común, serán facturados a la municipalidad correspondiente, o a quien los haya solicitado, de acuerdo a lo que registre su medidor, o en base a la asignación de consumo que efectúe la EPS, en caso de no existir micromedición. De preferencia, el riego de parques y jardines públicos deberá efectuarse con aguas residuales tratadas para tal fin. (El subrayado es nuestro).*

En este mismo sentido, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento refiere:

Artículo 40º.- *Uso de agua potable para riego de parques y jardines*
El riego de parques, jardines públicos u otros servicios de uso común, se realizará de preferencia, con aguas residuales tratadas para tal fin.

Los servicios serán facturados a la municipalidad correspondiente, o a quien los haya solicitado, según lo establecido por el Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento.

En caso la EPS modifique la continuidad y la calidad del servicio mediante interrupciones, restricciones o racionamiento, no se podrá hacer uso de los servicios de agua potable para esos fines, hasta que las causas de dicha modificación hayan cesado. (El subrayado es nuestro).

De este modo, que si bien nuestro ordenamiento jurídico no prohíbe el uso del servicio de agua potable para la actividad de riego de parques y jardines públicos, sí propone el uso de fuentes alternativas de riego (uso de aguas residuales tratadas).

El uso de esta fuente alternativa representa una fuente constante de agua y un aporte continuo de nutrientes a los suelos y áreas verdes; asimismo, contribuye a la conservación de los recursos hídricos, permitiendo que el agua potable, al ser un bien escaso y de vital importancia para la vida humana, sea destinado principalmente al consumo humano y otras actividades económicas productivas, procurando que un número mayor de ciudadanos pueda contar con el servicio de agua potable.

b) Identificación del Problema

La clasificación de las unidades de uso se efectúa de acuerdo a la actividad que se desarrolla en cada unidad de uso y conforme las siguientes clases y categorías:

Clase residencial	Clase no residencial
Categoría Social	Categoría Estatal
Categoría Doméstica	Categoría Industrial
	Categoría Comercial y otros

Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento han venido aplicando la categoría estatal a aquellas unidades de uso destinadas a esta actividad; sin embargo, muchas Municipalidades Distritales han generado un uso irracional del recurso, en un contexto de escasez hídrica, al utilizar sistemas de riego manual, por inundación, y dejando de lado sistemas de riego automatizados que permiten un uso más eficiente del recurso.



Una forma de generar incentivos para el uso racional del agua potable, así como para la generación de fuentes alternativas para el riego de parques y jardines públicos es incrementar la tarifa de esta actividad que refleje la escasez del mismo, por lo que se propone la clasificación de las unidades de uso destinadas a la actividad de riego de parques y jardines públicos en la Categoría Comercial y Otros;

c) Solución Propuesta

Por tanto, se propone como modificación del acápite b.2.1 del artículo 86.2º del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento el tenor siguiente:

86.2 Clasificación de Unidades de Uso

(...)

"b.2.1. Categoría Comercial y Otros: aquellas unidades de uso en cuyo interior se desarrollan las actividades de comercialización de bienes que aparecen consignadas en la Sección G de la CIU, o en cuyo interior se prestan los servicios comprendidos en las Secciones H, I, J, K, M, N, O, Q de la CIU, excepto el Grupo 923 de la Sección O de dicha Clasificación, así como la prestación de servicios de educación y salud a cargo del Estado.

Las unidades de uso dedicadas a la actividad de riego de parques y jardines públicos, así como las panaderías, pastelerías y bagueterías artesanales que simultáneamente comercializan otros productos al por menor, serán considerados dentro de esta Categoría.

Corresponde la categoría comercial a todas las unidades de uso utilizadas para el funcionamiento de instituciones civiles con fin social o no lucrativo y organizaciones y asociaciones de la División 91 de la Sección O de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme cuando éstas realicen alguna actividad comercial o cuando en todo o parte del predio se realizan actividades clasificadas en la mencionada categoría.

Se incluyen en esta categoría otras unidades de uso que no estén incorporadas expresamente en otras categorías."

IV.- IMPACTO ESPERADO

La propuesta de modificación busca dar una señal de precios a los usuarios que refleje la escasez del recurso en un entorno de estrés hídrico, considerando que el uso del agua potable debe ser destinado, principalmente, para el consumo doméstico; mientras que para el riego de parques y jardines públicos debe hacerse con otras alternativas como el agua residual tratada o agua cruda. La señal correcta deberá ser entonces cobrar una tarifa mayor al uso de agua potable para el riego de parques y jardines públicos; de este modo las municipalidades buscarán sustituir esta fuente por una alternativa de igual o menor costo para el cumplimiento de dichas actividades.

Con la sustitución del uso de agua potable para el riego de parques y jardines públicos por agua residual tratada o agua cruda se dispondrá de un mayor volumen de agua potable para brindar a los usuarios, permitiendo a las EPS la posibilidad de mejorar el servicio en algunas zonas o proveer más agua potable a zonas que no cuentan en la actualidad con ese servicio básico.

El cobro de la categoría "comercial y otros" en lugar de la categoría estatal para la actividad de riego de parques y jardines públicos también permitirá dar una señal para un uso racional del recurso en esas actividades, sea por la adopción de riego tecnificado o de sustitución por un tipo de plantas y césped que requieran menores volúmenes de agua para su mantenimiento.

